



D. Juan Ángel Ruiz, portavoz del Grupo UPyD – Centrados en Segovia en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, presenta para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno Corporativo, la siguiente moción:

### **Exposición de Motivos**

El Pleno de la Diputación de Segovia, mediante acuerdo adoptado en sesión de 28 de febrero de 2012, se efectuó la aprobación inicial del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del personal de esta Diputación.

#### **Artículo 6. Provisión mediante libre designación.**

1. Sólo podrán cubrirse mediante este sistema aquellos puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que se determine en la Relación de los Puestos de Trabajo.
2. La designación se realizará previa convocatoria pública.
3. Los/as funcionarios/as o trabajadores/as titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala o categoría profesional asimilada no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije la Corporación Provincial.

Una vez revisada la lista del personal de la Diputación, y tras varias quejas de los propios funcionarios de la Institución, el Grupo Provincial UPyD – Centrados en Segovia, solicitó la descripción de ciertos puestos de trabajo que figuran como libre designación, que según la anterior descripción podrían haber sido provistos de manera no adecuada.

La descripción de los puestos que se solicitaron a la Presidencia de esta Institución fueron los siguientes:

- Encargado/a Servicios del Palacio Provincial y jefe de personal Subalterno
- Conductor de 1ª órganos de gobierno

- Coordinador/a departamento de Tecnologías de la Información y de la comunicación
- Adjunto al Jefe/a de la unidad de gestión y recaudación tributaria de la zona de Cuellar
- Coordinador/a de centros
- Técnico/a de consumo – Adjunto a la jefatura de la unidad de asuntos sociales y consumo.
- Coordinador/a de CEAAS (Cantalejo)
- Coordinador/a de CEAAS (Cuellar)
- Coordinador/a de CEAAS (San Ildefonso)
- Coordinador/a de CEAAS (Prádena)

**(Asuntos Sociales y deportes) – Centros Serv. Soc. La Fuencisla**

- Administrador/a Jefe/a de Enfermería
- Jefe/a de Servicios Auxiliares
- Jefe/a de Lavandería

**(Asuntos Sociales y deportes) – Camp El Sotillo**

- Jefe/a de Enfermería
- Administrador/a Camp Sotillo y RMA Nava Asunción

**(Asuntos Sociales y deportes) – Residencia de Mayores La Alameda de Nava de la Asunción**

- Jefe/a de enfermería

Tras revisar la información entregada por el portavoz del Grupo Popular durante el pleno del 30 de Julio de 2015, faltaba la descripción del puesto de Técnico Medio de Informática, y del resto se han podido sacar las siguientes conclusiones:

Resulta evidente que todos los puestos anteriormente relacionados devienen en puestos intermedios con una responsabilidad relativizada, al depender jerárquicamente de otro puesto de trabajo desempeñado por personal funcionario”, lo cual resulta motivo más que suficiente para descartar que dichos puestos de trabajo puedan ser cubiertos por el sistema excepcional de la Libre Designación. Desglosando uno a uno tenemos lo siguiente:

Los puestos de **Oficial Conductor** que se provisionaron como Libre Designación en los años 2005, 2014 y 2015, no cumplen el requisito de puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que se determine en la Relación de los Puestos de Trabajo. Adicionalmente, hay sentencias en las que indican que no se pueden provisionar de este modo, a modo de ejemplo:

Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 12 Mar. 2007, Rec. 1620/2002

Dicha Sentencia se pronuncia sobre otra recaída en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede Santa Cruz de Tenerife, en la cual entre otros puestos de trabajo, se analiza en el conductor de Presidencia, y pronunciándose el Alto Tribunal en su fundamento de derecho quinto en los siguientes términos:

“Así las cosas, la decisión contenida en la sentencia de instancia debe considerarse ajustada a derecho porque, efectivamente, no ha quedado debidamente justificada la adopción del sistema de libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a que se refiere la controversia, pues no consta que la Relación de Puestos de Trabajos aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 1 de octubre de 1998 asigne a las Jefaturas de Servicio que antes hemos relacionado, ni desde luego a las plazas de conserje, ujier y conductor que también hemos reseñado, la realización de funciones de dirección o de especial responsabilidad que justifiquen su provisión mediante libre designación.”

Para las **Jefes/as de Enfermería**, puestos provisionados en 1993, 1992, 2014 (2) y 2015, hay sentencias contrarias a este tipo de provisión como por ejemplo:

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Sentencia 1808/2008 de 22 Dic. 2008, Rec. 1111/2007, en cuyo fundamento jurídico quinto concluye:

“Por lo tanto el Decreto, el Decreto 75/2007, de 13 de Marzo , por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud ha de considerarse contrario a derecho en el particular impugnado, en el presente recurso, por ausencia de motivación suficiente en la descripción de todos los cargos intermedios correspondientes a los puestos de Jefe de Servicio, Jefaturas de Bloque de Enfermería, Coordinadores de Programas, Coordinación y Dirección de Unidades Clínicas y Dirección de Centros de Salud circunstancia que obliga a estimar, el recurso contencioso administrativo y anular el apartado a) del Art. 8 y del Art. 13.1.a) y b) dicho Decreto” .

En cuanto al puesto de **Administrador/a (centro Servicios Sociales La Fuencisla) y Administrador/a (CAMP El Sotillo y Residencia de Mayores La Alameda de Nava de La Asunción)**, provisionados en 2010 y 1993 respectivamente, hay sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 1260/2011 de 16 Dic. 2011, Rec. 750/2009

Dicha Sentencia al analizar la asignación de la forma de provisión de libre designación al puesto de Administrador de Residencia dice:

**“Ni la dependencia directa de la Gerencia, ni la no descrita especial complejidad de las funciones, ni el volumen de trabajo son justificación suficiente, en aplicación de la doctrina que seguimos, para la adopción del sistema litigioso para este PT, que debe ser anulado”.**

En cuanto a los puestos de **Trabajo de Encargado de Servicios del Palacio Provincial y Jefe del Personal Subalterno**, así como el de **Jefe de Servicios Auxiliares Centro Servicios Sociales la Fuencisla**, y **Jefe de Lavandería del Centro de Servicios Sociales la Fuencisla**, provisionados en 2005, 2012 y 2015 respectivamente, les resulta totalmente aplicable la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 30 Jun. 2010, Rec. 1502/2007, en cuyo fundamento jurídico quinto analiza y se pronuncia sobre varios puesto de trabajo cuyos cometidos resultan similares a los cuestionados. Así dicha Sentencia concluye:

*“.. merece ser acogida la impugnación deducida frente al mismo por lo que establece sobre la aplicación del sistema de "libre designación" para la provisión de los puestos de trabajo de Jefe Grupo Dirección, Jefe de Cocina y Jefe Personal Subalterno.*

*La razón de dicha acogida es que se trata de puestos cuya naturaleza sólo permite advertir en ellos una actividad de gestión ordinaria en la que no son de apreciar las notas de superior dirección y responsabilidad que resultan necesarias para que ese sistema pueda ser considerado justificado, es decir, son puestos en los que únicamente resulta constatable una mínima función de organización, pero no la nota de elevada dirección o responsabilidad que viene a disponer el artículo 20.1 b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.”*

Es decir, que son puestos intermedios subordinados a otros superiores, que únicamente resulta constatable una mínima función de organización.

Respecto del puesto de trabajo de **Técnico de consumo adjunto a la Jefatura de la Unidad de Asuntos Sociales**, provisionado en 2014. Según la descripción de funciones tiene funciones de apoyo a la Jefatura de Unidad de Asuntos Sociales y Consumo.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección 1ª, Sentencia 1151/2010 de 21 Oct. 2010, Rec. 1753/2008 dice sobre el sistema de libre designación después de analizar un importante elenco de puestos de trabajo, al referirse al puesto de Jefe del Servicio de la Oficina de Asesoramiento que “ ... y hasta la saciedad estamos declarando que los órganos de apoyo técnico no pueden ser provistos por este sistema. El acto ha de ser anulado para este concreto PT.”

Lo mismo puede predicarse del puesto de **Adjunto al jefe de Unidad de Gestión y Recaudación Tributaria de la Zona de Cuellar**, provisionado en 2003, cuyas funciones son las de colaboración con el titular de la Unidad, es decir de apoyo.

Además resulta totalmente contradictorio que los puestos de trabajo a los que prestan su apoyo (Jefatura de Unidad de Asuntos Sociales y Jefe de Unidad de Gestión y Recaudación Tributaria de la Zona de Cuellar), sean puestos cuya forma de provisión asignada es el concurso específico de méritos, y los adjuntos, que son de menor categoría tienen asignada la figura de la libre designación, y como dice el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 433/2010 de 25 Oct. 2010, Rec. 62/2009, en su fundamento jurídico quinto, al analizar otro puesto de adjunto, en este caso el puesto de Adjunto de Intervención:

“Y ello resulta altamente sorprendente si tenemos en cuenta que en la RPT el puesto de Viceinterventor se provee por el sistema de concurso, lo que evidencia que la Administración Provincial no considera que sus funciones sean de carácter directivo o de especial responsabilidad, en los términos anteriormente expuestos, mientras que para el puesto de trabajo de Adjunto de Intervención, acude al sistema excepcional de libre designación ..”

Dicho criterio igualmente le sería aplicable al puesto de trabajo **Coordinador de Centros**, provisionado en 2012, que según la descripción de funciones coordina, asesora y apoya técnicamente el trabajo de los Centros.

Es decir, que es un puesto de apoyo técnico, y además subordinado jerárquicamente al Jefe de Servicio de Acción Social, cuya forma de cobertura prevista en la RPT es la de concurso específico.

Lo mismo puede decirse de los **Coordinadores/as de CEAAS**, provisionados en 2012 y 2015(3).

## **ACUERDO**

Desde el Grupo Provincial Unión Progreso y Democracia – Centrados en Segovia, una vez visto la irregularidad de provisión de todos los puestos de libre designación y en aras de la igualdad de acceso a puestos de trabajo de todos los funcionarios de la Diputación Provincial de Segovia, se quiere llegar al siguiente acuerdo:

Sacar a concurso público todos los puestos mencionados para que cualquier funcionario pueda acceder a ellos y de este modo, puedan seguir progresando y haciendo carrera por méritos en lugar de nombrar a dedo a personas allegadas al equipo de gobierno.



Unión Progreso y Democracia

Marcar un plazo de regularización de dicha situación. Desde Unión Progreso y Democracia, marcamos el final del año 2015, para que la Jefatura de Personal pueda regularizar dicha situación a fin de evitar la situación irregular que tiene ahora mismo la institución.

En Segovia, a 3 de septiembre de 2015

Portavoz del grupo provincial de UPyD-Centrados en Segovia  
D. Juan Angel Ruiz Martínez

